



Resolución N° 473-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 11 SEP 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa Isetek S.A., mediante comunicación recibida el 25 de Agosto de 2008 (Expediente N° 233-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 136-2008 del 27 de Agosto de 2008, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2006, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, emitió la Orden de Compra N° 0000140046 a favor de la empresa Isetek S.A. para la adquisición de dos (02) equipos GPS Diferencial para la OPER JAEN;

Que, mediante Carta Notarial N° 25860 de fecha 16 de julio de 2008, la empresa Isetek S.A. solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia descrita en dicho documento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señalando que se deberá designar árbitro único;

Que, de la documentación acompañada a la solicitud, se aprecia el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI no ha cumplido con dar respuesta a la solicitud de inicio del procedimiento arbitral, y por ende no se han puesto de acuerdo en la designación del árbitro que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes;

Que, a falta de acuerdo entre las partes y considerando lo establecido en el artículo 277° del Reglamento, la empresa Isetek S.A. solicitó a este Consejo Superior proceder a designar Árbitro Único encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede



ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y por la Ley General de Arbitraje N° 26572, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único en defecto de la empresa Isetek S.A. y del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI al doctor Luis Alberto Angulo Budge para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

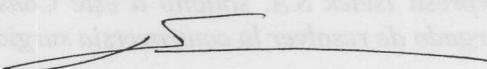
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente